



Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
ESD

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: COOPREUN

Demandado: JOHN FREY COLORADO MURCIA

Radicado: 2014-01027

R/Diego Ramirez
21-01/16

JOHN FREY COLORADO MURCIA mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con C.C. Nro. 98660.209 de Envigado (Ant.), en calidad de demandado, estando dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho contestación de la demanda bajo los siguientes argumentos.

A LOS HECHOS

Al hecho Primero: No es Cierto, toda vez que no he firmado en ningún momento la letra de cambio presentada como título valor objeto de la presente demanda.

Al Hecho Segundo: No me consta, pues solo hasta la fecha de mi notificación de la demanda tuve conocimiento del supuesto título que se me está imputando como deudor, el cual nunca he firmado, además no conozco al señor JHON JAIRO RUIZ DÁVILA, quien según la demanda fue a la persona que supuestamente se le firmó la letra de cambio.

Al Hecho Tercero: No es cierto, toda vez que como lo he manifestado a través de toda la contestación, jamás he firmado la letra de cambio que se me pretende cobrar en la presente demanda

16

Al hecho cuarto: No es cierto, toda vez que solo hasta la notificación de la demanda, tuve conocimiento de un título valor en el cual aparezco como obligado, pero que jamás constituí, es decir, en dicho título hay una falsedad ya que nunca suscribí dicha letra de cambio.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones pretendidas por la parte demandante me opongo, ya que como se dijo anteriormente las mismas no tienen razón de ser toda vez que no fui la persona, que suscribió la letra de cambio objeto de la presente Litis.

EXCEPCIONES

TACHA DE FALSEDAD: respetuosamente me permito calificar de falso el título valor (Letra de cambio), que pretende hacerse efectivo y exigir su cobro en este proceso, solicitando a usted señor(a) juez, se sirva:

Declarar probada la falsedad de la letra de cambio aportada y que pretende hacerse valer en este proceso para efectuar su cobro; esto, toda vez que, como demandado no suscribí, cree, elaboré, o autorice a otros para crear el título valor base del recaudo del supuesto dinero adeudado, y mucho menos contrae obligaciones dinerarias por ese valor a favor del demandante o su endosatario, que estuvieran aseguradas y garantizadas por dicho documento en esos términos.

La falsedad aludida consiste en que mi firma no la realice yo, es decir, no proviene de mi puño y letra, y el señor JOHN JAIRO RUIZ DÁVILA actuando de mala fe, valiéndose de quien sabe que artimañas, crea y endosa el título para hacer efectivo el cobro de la suma de dinero que en el reposa.

Como consecuencia de la anterior declaración se le solicita al (la) señor(a) juez declarar probada la excepción de mérito por la inexistencia de la obligación.

17

Declarar probada la excepción de mérito por el cobro de lo no debido.

Declarar probada la excepción de mérito por falta de legitimación en la causa y por la carencia del derecho del demandante para demandar.

Declarar probada la excepción de mérito por la carencia del título del demandante para el cobro.

Declarar que el cobro que aquí pretende realizarse posee objeto y causa ilícita.

Declarar probada la excepción de mérito por la ilicitud del título valor.

Que se me libere del pago de la referida deuda.

Que se dé por terminado el proceso.

Que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

Que se condene al ejecutante al pago de perjuicios y costas del proceso.

Lo anterior se soporta en los siguientes acontecimientos.

La cooperativa COOPREUN, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular con medidas previas, en mi contra y de otro, alegando la supuesta creación de una letra de cambio el día 12 de agosto de 2010, en la cual supuestamente me obligaba cambiariamente a pagar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.200.000), a favor del señor JHON JAIRO RUIZ DÁVILA.

En virtud de la demanda ejecutiva el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, avocó conocimiento y por medio del auto del 12 de marzo de 2015, libro mandamiento ejecutivo en mi contra y en contra de otra persona a la cual ni siquiera conozco, ordenando el pago de la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.200.000), por concepto de

13

capital representado en la letra de cambio allegada como base de la presente ejecución, y el pago de intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2011, hasta el día del pago total de la obligación; así mismo concedió y ordeno la imposición de las medidas previas solicitadas por el demandante en contra mía.

Fui notificado del proceso ejecutivo que se cursaba en mi contra, y solo hasta ese momento conocí la intensión del demandante para hacer exigible el pago de dicha suma desmedida de dinero, de la cual en ningún momento se produjo la aceptación del título por mi parte, porque como he dicho en todo el presente escrito, la firma que allí reposa no es la mía.

Con base en lo manifestado, solicitó en forma respetuosa desestimar las pretensiones de la parte demandante, declara la falsedad del título ejecutivo motivo del presente proceso, declara probadas las excepciones aquí propuestas pues no suscribí el título valor que pretende hacerse valer, y mucho menos contrae obligaciones monetarias por el valor que pretende exigirse a favor de la cooperativa COOPREUN (endosataria en propiedad), y que estuvieran aseguradas en el título aportado como base de recaudo del dinero supuestamente adeudado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil artículo 1502 y concordantes.

Código de Comercio, artículos 619 y siguientes, artículos 671, 884 y concordantes.

Código de Procedimiento Civil, artículos 252, 289, 290

PRUEBAS

14

Que se ordene el cotejo pericial de la supuesta firma realizada por mí, en la letra de cambio que pretende ser cobrada.

Solicito la práctica de examen grafológico, previo dictado y firma realizados ante su Despacho, para cotejar dicho escrito y firma con la rúbrica a mi atribuida en la letra de cambio.

Que se designe perito grafólogos que realicen los exámenes grafológicos y cotejos solicitados, una vez obren en el expediente los documentos sobre los cuales debe recaer el dictamen.

Que se ordene la práctica de interrogatorio de parte al señor JHON JAIRO RUIZ DÁVILA, para lo cual se solicita al Juzgado requiera a la parte demandante, para que suministre la dirección de este y acuda efectivamente al Despacho en la fecha que sea citado.

ANEXOS:

Aporto copia del presente escrito, para el traslado y archivo del juzgado.

Fotografía título valor objeto de la tacha de falsedad.

SOLICITUD ESPECIAL

Señor(a) Juez, solicito encarecidamente, se me brinde el AMPARO DE POBREZA contenido en el artículo 160 y siguientes, ya que no cuento en estos momentos con los recursos, ni tengo la capacidad económica para atender los gastos del proceso, la anterior petición la realizo bajo la gravedad de juramento.

NOTIFICACIONES

20

Demandado: me pueden notificar en la dirección _____ de Medellín.

Cordialmente,

John Frey Colorado Murcia
JOHN FREY COLORADO MURCIA
C. C. 98.660.209

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN

Presentación a:

John Frey Colorado Murcia

CTP 20 ENE 2016

Personal Otorga/Poder Otorgación F
Compareciente *98660209*

Firma *(Signature)* Folios: _____

OFICINA JUDICIAL

20 ENE 20 14 3: 22

Folios 100

(Signature)

1 John ~~Señor~~ Colorado M.
Céd. o Nit. ~~1601104~~

2 Jhon Freddy Jimenez
Céd. o Nit. 71399123

3
Céd. o Nit.

| | | | | | | | |
|---|--|--|---------|-------------|-----------|-------------------------------------|------------------|
| CIUDAD: Medellín | | | DIA: 12 | MES: 08 | AÑO: 2010 | No. [] | Por \$ 5'200.000 |
| Señor(es): Jhon & Rey Colorado Murcia y Jhon Freddy Jimenez | | | | | | El día 12 de diciembre del año 2011 | |
| Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Medellín | | | | | | | |
| por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Jhon Jairo Ruiz Davila | | | | | | | |
| La suma de: Cinco Millones doscientos Mil Pesos = | | | | | | | |
| Pesos m/l en cuotas de (\$) cada una más intereses durante el plazo del % mensual y de mora del % mensuales. | | | | | | | |
| DIRECCION GENERAL DE REGISTROS | | | | ATENTAMENTE | | | |
| 1 | | | | [Signature] | | | |
| 2 | | | | [Signature] | | | |
| 3 | | | | [Signature] | | | |

Formas económicas

Endosa en propiedad
o Cooprev.
[Signature]
91222414
[Signature]
11785974